



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXVI

Núm. 74

Zacatecas, Zac., miércoles 16 de septiembre de 2026

S U P L E M E N T O

17 AL No. 74 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DECRETO No. 346.- Se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

JAHZEEL IBARRA AGUILAR
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme lo siguiente:

DECRETO # 346

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del día 26 de agosto del 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas presentada por la diputada María Dolores Trejo Calzada, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum # 0797, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la Comisión de Salud para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social¹, es decir, este derecho es intrínseco del concepto de universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

En el Estado, es la Ley de Salud del Estado de Zacatecas el ordenamiento más importante en la materia, mismo que tiene por objeto "garantizar y proteger el derecho humano a la salud; establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados en el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud".

La Organización Mundial de la Salud (OMS), manifiesta que todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud. "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

La salud es un elemento fundamental para el desarrollo económico de toda sociedad, a través de una población sana que desarrolle sus capacidades y potencialidades se puede lograr el crecimiento interno de una nación que se configure en la competitividad que afronte la realidad de la economía global.

En este orden de ideas, existen herramientas que tienen como objetivo mejorar la práctica médica y promover el uso eficiente de los recursos, llamadas Guías de Práctica Clínica (GPC), las cuales buscan el desarrollo y la implementación de estrategias efectivas que permitan estandarizar y sistematizar los procesos de atención

¹ Véase: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

en salud de forma adecuada y eficiente, sustentados en la mejor evidencia científica disponible y con la participación de profesionales de la salud, gestores y administradores, para la correcta y oportuna toma de decisiones clínicas y gerenciales centrados en el paciente.

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la implementación de las GPC coadyuva en el proceso de la atención médica, como en los siguientes casos:²

- Contribuyen a mejorar el estado de salud de la población;
- Constituyen un instrumento que intenta reducir la variabilidad de la práctica clínica y son un soporte para las y los tomadores de decisiones, con el fin de obtener el mejor resultado integral para el paciente;
- Incorporan la evidencia científica al proceso asistencial y mejoran su efectividad;
- Coadyuvar en mejorar la comunicación con el paciente;
- Aportan criterios explícitos para definir los flujos de atención de los pacientes;
- Posibilitan la utilización adecuada de los recursos disponibles; y
- Representan un instrumento de formación continua, actualización y capacitación del personal de salud.

Los orígenes de las GPC tienen la base en los fundamentos de la medicina fundamentada en la evidencia y su elaboración, tienen el propósito de reducir la variabilidad de la práctica médica para garantizar un nivel óptimo de calidad y mejorar la atención de la salud. Se basan en revisiones sistemáticas de la literatura científica disponible y se realizan recomendaciones para la actuación clínica según la evidencia que las sustenta.³

La importancia de las GPC abarcan la homogeneización del tratamiento dando así un costo generalizado, además de alinearse con las nuevas terapias aplicadas internacionalmente o ponerlas en contextualización, lo cual tiene un efecto inmediato en la atención médica y los servicios de esta, mejorando la salud del beneficiario y ahorrando un costo económico al sector salud, en el tratamiento de enfermedades de atención médica.⁴

En Zacatecas de acuerdo a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en su artículo 21, se describe que las actividades de la atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Bajo este contexto, se puede concluir que el uso de guías de práctica clínica buscan soluciones a los retos que enfrentan los servicios de salud, esto implica el interés de

² Véase: <http://www.imss.gob.mx/profesionales-salud/gpc#-:text=Las%20GPC%20de%20acuerdo%20al,atenci%C3%B3n%20sanitaria%20a%20los%20pacientes%E2%80%9D>.

³ Véase: <http://www.colegiomedicodemexico.org/index.php/portfolio/la-importancia-de-las-guias-de-practicas-clinicas/>

⁴ Ibid.

los profesionales de la salud y pacientes para otorgar y recibir la mejor atención posible, tomando en cuenta la elevación de costos en la atención por la mayor demanda de servicios de salud, el envejecimiento poblacional y tecnologías de alto costo.

El Sistema de Salud del Estado se encuentra en un momento en el que urge priorizar e implementar estrategias que permitan dar una mejor respuesta a las necesidades y expectativas de los individuos y de la sociedad en su conjunto, a través de la oferta de mejores alternativas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, al mismo tiempo que se optimizan los recursos disponibles.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en el que se establezca que para garantizar la calidad de las actividades de atención médica, los prestadores de servicios de salud deberán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y Normas Oficiales Mexicanas vigentes que emitan las autoridades federales.

El uso de Guías de Práctica Clínica en la atención médica es simple y llanamente el uso concienzudo, explícito y juicioso de la mejor evidencia disponible para la toma de decisiones en el cuidado individual de los pacientes. Es decir, la práctica de la medicina basada en evidencia, requiere la integración de la experiencia clínica individual con la mejor evidencia médica disponible obtenida de la investigación sistemática y de los valores y circunstancias del paciente, en ello recae la importancia de esta reforma propuesta, dotar a los médicos de información para una mejor toma de decisiones y con ello garantizar el derecho a una salud de calidad.

Asimismo, las Guías de Práctica Clínica son una herramienta de protección para las y los médicos, ya que representan un mecanismo de defensa jurídico para este sector, por el hecho de tener el carácter de obligatoriedad de acuerdo con la NOM-004-SSA3-2012 a través del modelo de evaluación del expediente clínico integrado. Ya que en el caso de que haya alguna duda sobre la pertinencia del diagnóstico y el tratamiento implantado por algún profesional de la salud, lo primero que pueda ser demostrado será su apego a las guías de práctica clínica y con ello, un diagnóstico basado en la evidencia científica, así como la decisión médica más apropiada para el caso, evitando con ello demandas por “mala práctica”.

Sin lugar a dudas el uso de estas GPC para la atención médica son una herramienta fundamental para mejorar los servicios de salud que se brindan en el Estado, y por ello deben estar establecidos en el máximo ordenamiento en la materia, como lo es la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Salud fue competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151; 155 fracciones I, IV, y V; y 182 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA. Las Guías de Práctica Clínica (GPC), son definidas en la iniciativa que se estudia en los términos siguientes:

... herramientas [que] tienen como objetivo mejorar la práctica médica y promover el uso eficiente de los recursos ... las cuales buscan el desarrollo y la implementación de estrategias efectivas que permitan estandarizar y sistematizar los procesos de atención en salud de forma adecuada y eficiente, sustentados en la mejor evidencia científica disponible y con la participación de profesionales de la salud, gestores y administradores, para la correcta y oportuna toma de decisiones clínicas y gerenciales centrados en el paciente.

En México existen diversas GPC⁵, son utilizadas para prevenir, diagnosticar, tratar, detectar factores de riesgo de diferentes enfermedades, donación de leche humana, intervenciones de enfermería, nutrición, valoraciones geriátricas, cuidados del recién nacido, cuidados paliativos en pacientes adultos, indicaciones de trasplantes, control prenatal, reanimación cardiovascular, galactosemia, evaluación y abordaje psicooncológico, intervenciones dietético-nutricional, deficiencia de glucosa, rehabilitación de pacientes, valoración preoperatoria, etcétera.

Las GPC, como recomendaciones hechas por profesionales y avaladas por la autoridad federal competente a través de las Normas Oficiales Mexicanas, guían a los profesionales de la salud en el proceso de toma de decisiones para beneficiar a las personas que padecen alguna enfermedad o están sometidas a algún tratamiento médico; más adelante, la iniciante, de manera clara y sintetizada, agrega que:

El uso de GPC ... es simple y llanamente el uso concienzudo, explícito y juicioso de la mejor evidencia disponible para la toma de decisiones en el cuidado individual de los pacientes. Es decir, la práctica de la medicina basada en evidencia, requiere la integración de la experiencia clínica individual con la mejor evidencia médica disponible obtenida de la investigación sistemática y de los valores y circunstancias del paciente, en ello recae la importancia de esta reforma propuesta, dotar a los médicos de información para una mejor toma de decisiones y con ello garantizar el derecho a una salud de calidad.

Las Guías de Práctica Médica son herramientas fundamentales para los profesionistas de la salud, pues en ellas se precisan procedimientos y técnicas para la atención de las pacientes basadas en la evidencia y posibilitan una asistencia médica de calidad.

Es por lo anterior que se coincide con la iniciativa toda vez que el uso de dichas herramientas, garantizan la calidad en la atención médica.

En tal contexto la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 26, consagra el derecho a la salud y su ley reglamentaria, en su artículo 8 fracción II, establece que los servicios de salud deberán ser proporcionados con calidad, y una de las formas más importantes de garantizarlos es a través de la profesionalización de su personal médico. Al respecto la Ley de Salud del Estado de Zacatecas en su artículo 53 mandata lo siguiente:

ARTÍCULO 53. Corresponde a la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

- I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran en materia de salud;

...

En este sentido, se coincide que la capacitación del personal médico en el uso de las GPC, les permitirá realizar un trabajo de calidad en pro de la salud de las zacatecanas y los zacatecanos.

En fecha 28 de octubre de 2025, la iniciativa se dio a conocer en una de las mesas de trabajo que, a solicitud de la presidenta de la Comisión de Salud de esta Legislatura, la diputada Karla Guadalupe Estrada García, se llevan a cabo con la Secretaría de Salud del Estado, dependencia que coincidió en la necesidad de reformar la ley de la materia para que el uso de las GPC sea normado debido a que las prácticas médicas en la entidad están regidas por la Ley General de Salud, la propia del estado y normas oficiales mexicanas, y plasmar en la ley local el uso de las GPC otorgaría base legal a dichas actividades.

⁵ https://www.imss.gob.mx/guias_practicaclinica?field_categoria_gs_value=All

Se concuerda con la diputada, autora de la iniciativa en estudio, de establecer en la ley que las actividades de atención médica podrán apoyarse en las GPC con el compromiso de brindar un servicio de salud de calidad.

Sobre el particular, consideramos más adecuado utilizar el verbo podrán en lugar de deberán, toda vez que, finalmente, las GPC solo son recomendaciones para los profesionales de la salud y, por ello, no pueden ser obligatorias, además de que, al tratarse de documentos basados en la evidencia, esto es, en la práctica, su contenido puede cambiar con el transcurso del tiempo.

Asimismo, para el efecto de armonizar debidamente nuestra legislación estatal con la Ley General de Salud, incluir en el segundo párrafo que se adiciona la posibilidad de que los prestadores de servicios médicos se apoyen, también, en medios electrónicos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan para ese efecto.

Ambas herramientas, las GPC y los medios electrónicos, son auxiliares de los prestadores de servicios médicos y deben ser utilizadas de manera responsable, virtud a ello, resulta indispensable que observen las reglas previstas en las Normas Oficiales Mexicanas.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Se atendió lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa no tiene impacto presupuestal toda vez que la autoridad sanitaria en la entidad, en este caso, la Secretaría de Salud del Estado, solo inspeccionará y verificará, en su caso, que la atención a la salud proporcionada por personal médico utilice las GPC con el propósito de ofrecer calidad en el servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

I. a la IV.

A fin de garantizar la calidad de las actividades de atención médica referidas en este artículo, los prestadores de servicios de salud, podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas vigentes, que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA. DIPUTADA SECRETARIA.- RUTH CALDERÓN BABÚN Y DIPUTADA SECRETARIA.- ANA MARÍA ROMO FONSECA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 17 AL PERIODICO 74_2026.PDF
Secuencia: 6335311

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	JAHZEEL IBARRA AGUILAR	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000007037	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T18:25:09Z / 2026-09-16T12:25:09-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	58 d5 f8 4d 72 94 23 74 41 22 48 ce 8b d4 69 c8 5b 3f a0 72 22 c4 85 e1 7a df 64 21 d1 84 c2 62 ec 30 fb 6f 4e 00 45 b5 76 10 c6 81 b6 76 a0 1b cb c9 49 87 b4 66 19 38 27 be 48 6d 25 16 2a 31 60 ce 0e 1b 1e 7c 9e 28 51 c3 a2 c2 32 49 1e b5 07 76 28 b8 49 e3 89 71 32 4e 8d 26 78 3b 8e 32 25 8a 27 1d 67 fb e7 15 1a 47 13 3c e8 fc 5f 97 13 4b 1e d7 d4 97 4a c3 b9 98 e8 76 2e a1 4f f3 f4 9f 48 d5 c9 0a 1c 92 75 e8 87 a4 37 88 ff b3 7c 74 ff 7c 30 0c 46 89 b4 e1 cd 86 d3 db a4 e7 1c 13 dc 7e 2c 48 db 1e 0d a9 27 1a c8 a4 85 17 ad 37 f6 c7 31 d5 2d 10 0c 32 0f 4c 89 81 d0 5c 9b f6 05 c8 1c d5 f7 b5 98 61 50 36 41 89 10 8f 9e a8 c5 ab 67 ed 50 63 ee 8b 79 f4 17 bc 9e 37 61 2c 1c e5 c0 b5 cc f5 5b 05 b6 fa d4 90 78 5d 90 fd 2e e6 52 f9 91 79 ba df 92 d9 4d ce 3b 3a			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T18:25:09Z / 2026-09-16T12:25:09-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000007037			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2026-09-16T18:25:09Z / 2026-09-16T12:25:09-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	3046268			
	Datos estampillados:	F5DA115671DA0DF3885F2F6EDEE9C12478EE07F215B612FA5A829A4C48E492D2			